

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-000262-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEXANDER RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO:	ALBA YANETH ROSAS LUGO y MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Alimentos promovida por el señor ALEXANDER RAMIREZ HERRERA contra ALBA YANETH ROSAS LUGO y MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Aclarar si el presente asunto trata de modificación, regulación o exoneración de cuota alimentaria por cuanto acorde a lo expuesto en los HECHOS de la demanda en el Numeral 8 se informa que el demandante tiene a cargo dos obligaciones alimentarias adicionales de dos hijas menores de edad y en el NUMERAL 9 expone la parte demandante que tiene la intención de continuar respondiendo por la cuota alimentaria para su hijo MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS. Al igual manifiesta que este Despacho debe indicar una nueva cuota que sea acorde a las condiciones económicas del demandante, sus otras dos obligaciones y el doble descuento que se le genera cada mes desde octubre de 2019 hasta la fecha.

De otra parte, en las pretensiones de la demanda entre otras solicita se exonere al demandante de las cuotas alimentarias emanadas por este Juzgado al igual de la cuota emitida por la Procuraduría de Neiva a favor del joven MIGUEL ANGEL.

- Determinar contra quién se tramita la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria por cuanto la señora ALBA YANETH ROSAS LUGO no está legitimada en la causa por pasiva, luego que el joven MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS ya tiene su mayoría de edad tal como se evidencia en el hecho SEPTIMO de la demanda, así como en su cédula de ciudadanía anexa.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia de recibido.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- Aportar copia de la diligencia donde los progenitores del joven MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS acordaron la fijación de la cuota alimentaria en su beneficio.

- Aportar copia de la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

- Informar en la demanda cómo se obtuvo el canal digital de las partes conforme lo establece el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en su artículo 8°, inciso 2°.

- Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados¹.

- Allegar copia legible de los registros civiles de nacimiento de MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ y DANNA VALENTINA VANEGAS ACHURY.

- Téngase a la abogada CRISTINA DEL ROSARIO TEJADA ANDRADE como apoderada del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia, a su vez deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos al demandado como la constancia de recibido.

Segundo.- Téngase a la abogada CRISTINA DEL ROSARIO TEJADA ANDRADE como apoderada del demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c99dd9b21c469825609314d8320bdd49e54327251b28533b14f1694d7e961ba**

Documento generado en 22/07/2021 05:46:26 PM